



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de 34 leyes y 2 códigos, en materia de Fiscal General de Justicia del Estado**, promovida por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2; 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

## D I C T A M E N

### I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes que la Sexagésima Tercera Legislatura entregó a la Legislatura actual, misma que fue recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio tiene por objeto Armonizar el marco jurídico estatal con la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, con relación a la “Fiscalía General de Justicia del Estado”.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

El artículo 58 de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas, establece que el Congreso del Estado tiene facultades para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En este tenor, mediante Decreto número LXIII-527, de fecha 14 de noviembre del 2018, el Congreso del Estado aprobó diversas reformas a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en las que la Procuraduría General de Justicia pasó a ser Fiscalía General de Justicia del Estado.

Ahora bien, con base en el principio de que ninguna Ley debe ser contraria a la Constitución, nos dimos a la tarea de revisar el marco jurídico estatal, obteniendo como resultado que la misma, aún no se adecua a la reforma Constitucional antes señalada.

Cabe hacer mención, que no obstante lo anterior, mediante Decreto número LXIII-803, de fecha 8 de mayo del 2019, el Congreso del Estado aprobó diversas reformas a la Ley Orgánica de éste Poder Legislativo, en las que, entre otras, se cambió la palabra Procurador General de Justicia, por la de **Fiscal General de Justicia del Estado**, es decir, éste ordenamiento jurídico si se encuentra armonizado con la Constitución, no así, las leyes que mediante la presente acción legislativa se propone reformar.

En este orden de ideas, se revisó todo el marco jurídico estatal, con el objeto de que el mismo se encuentre acorde a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, con relación a la Fiscalía General de Justicia del Estado.

En este tenor, tenemos que 36 Ordenamientos Jurídicos aún siguen haciendo alusión tanto a la Procuraduría General de Justicia, así como al Procurador General de Justicia, por lo que consideramos que dichos Ordenamientos se deben reformar con el objeto de armonizarlos a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**

Quienes integramos el presente órgano dictaminador, tenemos a bien declarar en sentido procedente con modificaciones la acción legislativa que se somete a nuestra consideración, bajo los siguientes argumentos:

La iniciativa planteada, tiene por objeto llevar a cabo reformas en diversas disposiciones de Leyes y Códigos del Marco Jurídico Estatal de Tamaulipas.

Cabe hacer mención que en fecha 14 de noviembre de 2018 el Congreso del Estado de Tamaulipas, aprobó diversas reformas a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, llevándose a cabo mediante Decreto LXIII-527, en las que la Procuraduría General de Justicia pasó a ser Fiscalía General de Justicia del Estado.

Aunado a lo anterior, en fecha 8 de mayo del 2019, mediante Decreto LXIII-803, el Congreso del Estado de Tamaulipas aprobó diversas reformas a la Ley Orgánica de éste Poder Legislativo, en las que, entre otras, se cambió la palabra Procurador General de Justicia, por la de Fiscal General de Justicia del Estado, por lo que dicho ordenamiento se encuentra actualizado correctamente.

No obstante, a la fecha, existen diversos ordenamientos que aún no han sido actualizados con relación a las denominaciones antes citadas, por lo que, en aras de contar con un marco jurídico actualizado, y al hacer un análisis de la acción legislativa planteada, resulta viable declararla procedente ya, que se plantea actualizar diversas leyes y códigos del estado de Tamaulipas, derivado del reciente cambio de Procuraduría General de Justicia del Estado a la actual Fiscalía General de Justicia del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar que del estudio de la iniciativa en mención, en la misma se propone reformar el artículo 48, numeral 1, de la Ley de Justicia para Adolescentes, al respecto es de señalar que por Decreto de fecha 16 de junio de 2016, tomo DCCLIII, No. 13, publicado en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los artículos segundo y terceros transitorios, quedan abrogadas las leyes de justicia para adolescentes de las entidades federativas, por lo que resulta innecesario llevar a cabo dicha reforma al artículo de la Ley citada en la iniciativa presentada.

Así mismo la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, quedo abrogada por el Artículo Tercero Transitorio de la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016, además de la Ley de Extinción de Dominio, la cual fue abrogada por el Decreto No. LXIV-112, del 17 de junio de 2020 y publicado en el Periódico Oficial No. 77 del 25 de junio de 2020, a lo que se considera innecesario llevar a cabo las actualizaciones planteadas a estas legislaciones ya que como se menciona se encuentran abrogadas,

Por lo anterior se considera que las leyes a actualizar son 31 y 2 códigos.

En virtud de lo expuesto, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente:

En virtud de lo expuesto, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DISPOSICIONES DE DIVERSOS ORDENAMIENTOS DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL, EN MATERIA DE FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 2, fracción VI, de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.**

Para...

I.- a la V.- ...

VI.- Fiscalía: La Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas; y

VII.- ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 16, párrafo 1, fracción XV, de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 16.**

1. Para...

I. a la XIV. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**XV.** Carta de no antecedentes penales de cada uno de los solicitantes, expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado o autoridad competente del Estado donde radiquen. La existencia de antecedentes penales no impide por sí misma la adopción. El caso concreto será valorado por la autoridad correspondiente con apego al principio de no discriminación;

**XVI. a la XX. ...**

**2. Para...**

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el artículo 3, párrafo 1 fracción I, de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.**

**1. Son...**

I. Las Secretarías, la Fiscalía General de Justicia, la Consejería Jurídica y las demás dependencias y unidades administrativas de la administración pública central del Estado;

**II. y III. ...**

**2. Los...**

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforma el artículo 10, fracción IV, de la Ley que Regula el Aseguramiento, Administración, Enajenación y Disposición Final de Vehículos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Automotores, Accesorios o Componentes Abandonados para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 10.**

Son...

**I. a la III. ...**

**IV.** Solicitar al Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, informe sobre la existencia o inexistencia de alguna investigación de índole penal, en la que él o los vehículos abandonados figuren en calidad de asegurados;

**V. a la VII. ...**

**ARTÍCULO QUINTO.** Se reforma el artículo 12 fracción XV de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

**Artículo 12.** Para...

**I. a la XIV. ...**

**XV.** Dependencias: las Secretarías y la Fiscalía General de Justicia que conforman la administración pública estatal centralizada;

**XVI. a la XXXIV. ...**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO SEXTO.** Se reforma el artículo 73, fracción I, inciso h) Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 73.** El... :

I. ...

a) al g)...

h) Titular de la **Fiscalía** General de Justicia; y

i)...

II. a la V. ...

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se reforma el artículo 20, párrafo 4, inciso e) de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas para quedar como sigue.

**Artículo 20.**

1. al 3. ...

4. Para...

a) al d). ...

e) Constancia de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en la que informe sobre la existencia de denuncias relativas a bienes inmuebles vacantes, que se hubieren presentado en los términos de la legislación civil del Estado de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Tamaulipas ante las oficinas del Ministerio Público del lugar de ubicación del inmueble cuya declaración de vacancia se pretende; y

f) ...

5 y 6. ...

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se reforma el artículo 69, fracción VIII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 69.** El Titular...

I. a la VII. ...

VIII. No haber sido Secretario de Estado, **Fiscal** General de Justicia de alguna de las entidades federativas, Diputado Local, Gobernador de algún Estado, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los tres años anteriores a la propia designación.

**ARTÍCULO NOVENO.** Se reforma el artículo 66, párrafo IV de la Ley de Control Constitucional para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 66.**

Pueden...

I a la III. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

IV. El Fiscal General de Justicia del Estado; y,

V. ...

**ARTÍCULO DÉCIMO.**-Se reforman los artículos 13, fracción III; 15, fracción VI y 35, fracción IV de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 13.-** Corresponde...

I. y II. ...

III.- Coadyuvar con la Fiscalía General de Justicia del Estado, en la atención y tratamiento de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito;

IV. a la XI.-...

**ARTÍCULO 15.** El Consejo...

I. a la V. ...

VI.- La Fiscalía General de Justicia; y por

VII.- ...

El...

El...

Los...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 35.** Para el...

I. a la III.- ...

IV.- Coadyuvar con la Fiscalía General de Justicia del Estado, cuando las personas adultas mayores sean víctimas de cualquier conducta tipificada como delito; en los casos en que se trate de faltas administrativas;

V. a la XIV.- ...

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Se reforma el artículo 24 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 24.**

La Fiscalía General de Justicia, el Tribunal Superior de Justicia, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, deberán elaborar, publicar, difundir manuales e informar a las personas con discapacidad sobre las autoridades a las cuales deben acudir en el caso de la violación de sus derechos fundamentales, así como de los procedimientos que se deben iniciar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 5, fracciones VI y XXV; 90 párrafo 1, inciso i) y 101 fracción IV de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 5.**

Para los...

I. a la V. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

VI.- Certificado de idoneidad: El documento expedido por el Consejo Técnico a través de la Fiscalía o por la autoridad central del país de origen de los adoptantes en los casos de adopciones internacionales, en virtud del cual se determina que los solicitantes de adopción son aptos para ello;

VII. a la XXIV.- ...

**XXV.-** Fiscalía General: A la Fiscalía General de Justicia del Gobierno del Estado.

XXVI. a la XXXVIII.- ...

**ARTÍCULO 90.**

1. En un...

I...

a) al h)...

i).- El Fiscal General de Justicia del Estado; y

j).- ...

II a la V.- ...

**ARTÍCULO 101.**

Las...

I. a la III.- ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

IV.- La Fiscalía General de Justicia

V.- a la IX.-...

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Se reforman los artículo 38, fracción I y 50 de la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 38.**

La...

a) y b). ...

I. y II. ...

Si...

En...

En...

c) En...

I.- Durante la averiguación previa estará a cargo de la Fiscalía General de Justicia el procedimiento de mediación y conciliación. El convenio celebrado en esta etapa del procedimiento penal estará sujeta a que en caso de existir obligaciones a plazo, el Ministerio Público se cerciore de que se encuentran totalmente cumplidas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

y sólo en este supuesto con el previo otorgamiento del perdón del ofendido, decretará el no ejercicio de la acción penal; y

II.- ...

Si...

**ARTÍCULO 50.**

Es obligatorio para las partes el cumplimiento del convenio celebrado ante el Centro de Mediación, ya sea público o privado. Dicho convenio podrá ratificarse y certificarse ante los siguientes funcionarios: el Director a cargo de la Dirección de Mediación, la autoridad competente de la Fiscalía General de Justicia en el Estado o un Notario Público con ejercicio en el Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Se reforma el artículo 117 fracción VIII de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas para quedar como sigue.

**Artículo 117.** El...

I. a la VII. ...

**VIII.** No haber sido Secretario de Estado, Fiscalía General de Justicia de alguna de las entidades federativas, Diputado Local, Gobernador de algún Estado, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los tres años anteriores a la propia designación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Se reforman los artículos 9, fracción IV y 42, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

**Artículo 9.** Para...

I. a la III. ...

IV. No haber ocupado por lo menos durante el año previo al día de la designación, los cargos de Gobernador, Secretario, Fiscal General de Justicia o Diputado local en el Estado;

V. y VI. ...

La...

Los...

Cuando...

**Artículo 42.** El...

El...

El...

En...

El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

I. a la VII. ...

**VIII.** No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de Justicia de alguna de las entidades federativas, Diputado Local, Gobernador de algún Estado, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los tres años anteriores a la propia designación.

El...

Tendrá...

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Se reforman los artículos 7, párrafo 1, inciso a) y b); y el artículo 8, párrafo 1, de la Ley de Paternidad y Maternidad Responsable del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7.**

1. En...

a) Se solicitará a la Fiscalía General de Justicia del Estado, programe una cita a la madre, a la niña o niño y al presunto padre señalado, para que les sea practicado un estudio comparativo de marcadores genéticos;

b) Una vez recibida la solicitud por parte de la Fiscalía General de Justicia del Estado, se turnará el asunto a la Dirección General de Servicios Periciales del Estado, quien fijará día, hora y lugar para la práctica de un estudio comparativo de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

marcadores genéticos tanto a la madre, el hijo y el presunto padre. El citatorio será notificado a las partes.

c)...

2. ...

**ARTÍCULO 8.**

1. La Fiscalía General de Justicia del Estado, tendrá la obligación de realizar la prueba de comparativos genéticos y de garantizar la cadena de custodia de la prueba, así como de comunicar dentro de los 15 días siguientes a la toma de las muestras, al Registro Civil sobre los resultados de la misma.

2. ...

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Se reforman los artículos 6, fracción I, inciso d); artículo 10 párrafo primero; y 15, fracción V de la Ley de Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6.** Son...

I. El...

a) al c)...

d) La Fiscalía General de Justicia del Estado;

II. a la IV. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 10.** Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado:

I. a la VIII. ...

**ARTÍCULO 15.** El...

I. a la IV. ...

V.- La Fiscalía General de Justicia del Estado;

VI. a la XI. ...

Los...

Las...

El...

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Se reforman los artículos 4, fracción VII; 5, párrafo 1; 10 párrafo primero; 14, párrafo 2; y 22 párrafo primero; de la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas para quedar como siguen:

**Artículo 4.**

Para...

I. a la VI. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**VII.** Fiscalía: La Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;

**VIII.** a la **X.** ...

**Artículo 5.**

1. En el ámbito estatal, la aplicación de la presente ley corresponde al titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Seguridad Pública, la Fiscalía General de Justicia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en el ámbito de competencia de esas dependencias y entidades estatales.

2. al 4. ...

**Artículo 10.**

Además de las atribuciones que específicamente le asignen otras disposiciones legales, a la Fiscalía General de Justicia, por conducto de los agentes del Ministerio Público le corresponde:

I. a la **IV.** ...

**Artículo 14.**

1. Se...

2. Será presidido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado e integrado por los titulares, de las Secretarías General, de Bienestar Social, de Salud y de Educación, de la Fiscalía General de Justicia, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, del Instituto de la Mujer y del Instituto Tamaulipeco de la Juventud.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

3. al 7. ...

**Artículo 22.**

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado podrá solicitar a la Fiscalía.

I. a la IV. ...

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Se reforma el artículo 7, párrafo primero, inciso D) de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para quedar como sigue.

**Artículo 7.**

1. Corresponde...

A. a la C. ...

D) A la Fiscalía General de Justicia;

E) al G)...

2. ...

3. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Se reforman los artículos 10 Quinquies fracción II; 11, párrafo 3, inciso h); y 15, párrafo 1; de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para quedar como siguen:

**Artículo 10 Quinquies.** Se integrará el Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba, el cual tiene el objetivo de brindar mayor cobertura en la implementación de los mecanismos de búsqueda y localización de niñas y mujeres desaparecidas. Será presidido por el Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

I. ...

II. Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;

III. a la IX. ...

Se...

**Artículo 11.**

1. y 2. ...

3. El...

a) al g)...

h) La Fiscalía General de Justicia;

i) a la k)



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

4. al 5.

**Artículo 15.**

1. A la Fiscalía General de Justicia le corresponde:

a) a la j)

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Se reforma el artículo 5 fracción II de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

**Artículo 5.** La...

I....

II. Un representante de la Fiscalía General de Justicia del Estado;

III. y IV. ...

Los...

El...

Quien...

La...

Los...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 2, fracciones VII y VIII de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.**

Para...

I.- a la VI.- ...

VII.- Fiscalía: La Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;

VIII.- Fiscal: El Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;

IX.- a la XII.- ...

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Se reforma el artículo 158 y el artículo 219 párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

**Artículo 158.** Son pruebas documentales todas aquellas en la que conste información de manera escrita, visual o auditiva, sin importar el material, formato o dispositivo en la que esté plasmada o consignada. La autoridad resolutora del asunto podrá solicitar a las partes que aporten los instrumentos tecnológicos necesarios para la apreciación de los documentos ofrecidos cuando éstos no estén a su disposición. En caso de que las partes no cuenten con tales instrumentos, dicha autoridad podrá solicitar la colaboración del ministerio público de la Fiscalía General de Justicia del Estado, o bien, de las instituciones públicas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

de educación superior, para que le permitan el acceso al instrumental tecnológico necesario para la apreciación de las pruebas documentales.

**Artículo 219.** En...

Se exceptúan del párrafo anterior, los Agentes del Ministerio Público, peritos oficiales y miembros de las instituciones policiales; casos en los que la Fiscalía General de Justicia y las instituciones policiales del Estado o de los municipios, sólo estarán obligadas a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tengan derecho, sin que en ningún caso proceda la reincorporación al servicio, en los términos previstos en el apartado B, fracción XIII, del artículo 123 de la Constitución y 149 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Se reforma el artículo 196, fracción IV, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 196.** El...

**I.- a la III.- ...**

**IV.-** El Fiscal General de Justicia, quien será vocal;

**V.- y VI.- ...**

Cada...

El...

Las...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Se reforman los artículos 7, fracción IV; 10, fracción I; y 11 párrafo primero, de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7.** Son...

I.- a la III.- ...

IV.- El Fiscal General de Justicia del Estado;

V.- a la IX.- ...

**ARTÍCULO 10.** Corresponde...

I.- Proponer al Secretario de Seguridad y al Fiscal General de Justicia del Estado, la adopción de medidas para el cumplimiento de esta ley;

II.- a la VII.- ...

**ARTICULO 11.** Al Fiscal General de Justicia del Estado le corresponde:

I.- a la V.- ...

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Se reforma el artículo 13, fracciones XV y XXI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 13.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Son...

I.- a la XIV.- ...

XV.- Efectuar, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia, estudios sobre actos delictivos no denunciados para incorporar este elemento en el diseño de las políticas de prevención de los ilícitos penales;

XVI.- a la XX.- ...

XXI.- Auxiliar a los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y a la Fiscalía General de Justicia, cuando así lo requieran para el debido ejercicio de sus funciones;

XXII.- a la XLIV.- ...

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Se reforman los artículos 9, párrafo 1, inciso j); 36 párrafo 1, fracción IV, inciso f); 48 párrafo 1; 54, párrafo 2; y 77 de la Ley para Regular los Servicios Privados de Seguridad en el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 9.**

1. En...

a) a la i)

j) Solicitar a la Fiscalía General de Justicia y a la autoridad municipal que corresponda, el auxilio para supervisar las actividades de los prestadores, así como cualquier información relacionada con dicha actividad;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

k) a la m) ...

2. ...

a) a la e) ...

3. ...

**ARTÍCULO 36.**

1. Los...

a) Comunicar...

I. a la III. ...

IV. Los...

b) a la e)

f) Permitir y facilitar las visitas de inspección que realice el personal de la Secretaría o los municipios o, en su caso, de la Fiscalía General de Justicia del Estado, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad y esta ley, así como entregar la información que les sea solicitada;

g) y h)

I. a la V. ...

i) a la o)...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

2. ...

#### **ARTÍCULO 48.**

1. La Secretaría podrá realizar las visitas de inspección que estime necesarias, y solicitar el auxilio de la Fiscalía o de la autoridad municipal correspondiente, si resultara necesario para el desempeño de sus atribuciones.

2. ...

#### **ARTÍCULO 54.**

1. ...

2. La Secretaría comunicará la imposición de sanciones a la Fiscalía, a la autoridad municipal correspondiente, a la Secretaría de Seguridad Pública Federal y demás autoridades competentes que el acto atañe, según se trate.

#### **ARTÍCULO 77.**

Las resoluciones que se emitan serán notificadas al prestador y al quejoso; asimismo, según corresponda, a la Fiscalía General de Justicia, a la autoridad municipal correspondiente, al Consejo Estatal de Seguridad, a la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo Federal, y a quien se considere que sea necesario.

**ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.** Se reforma el artículo 3, fracción VI de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 3.** Para...

I. a la V. ...

VI. Entes públicos: los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; los municipios y sus dependencias y entidades; la Fiscalía General de Justicia del Estado y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados;

VII. a la XII. ...

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.** Se reforma el artículo 47 Ter, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 47 TER.**

El...

I. a la VII. ...

VIII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de Justicia de alguna de las entidades federativas, Diputado Local, Gobernador de algún Estado, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los tres años anteriores a la propia designación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** Se reforman los artículos 14, fracción VII; y 19, fracción X; de Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 14.** La...

I. a la VI. ...

VII. Fiscalía General de Justicia del Estado;

VIII. y IX. ...

Por...

**ARTÍCULO 19.** La...

I.- a la IX.- ...

X.- Recopilar, con la ayuda de la Fiscalía General de Justicia del Estado y demás instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de trata de personas, con la finalidad de utilizarse en la toma de decisiones y para elaborar los contenidos de los programas en la materia. Dicha información deberá contener:

a) y b)

XI. a la XV. ...

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** Se reforma el artículo 72 BIS, párrafo 3 de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 72 BIS.**

1. Los...

2. La...

3. Podrán requerir información en los términos de este artículo, quienes sean titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Fiscalía General de Justicia del Estado, los subsecretarios o subprocuradores respectivamente, o aquellos funcionarios que sean autorizados para tal efecto por los titulares, mediante acuerdo general publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la información que obtengan será reservada conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Se reforman los artículos 331, fracción V; y 335, fracción V; del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.**

**ARTÍCULO 331.- Para...**

I.- a la IV.- ...

V.- No haber desempeñado cargo de elección popular, federal, estatal o municipal, Secretario de Despacho del Ejecutivo, o Fiscal General de Justicia, cuando menos el año previo al día de su nombramiento;

VI.- a la VIII.- ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 335.** Para...

I.- a la IV.- ...

V.- No haber desempeñado cargo de elección popular, federal, estatal o municipal, Secretario de Despacho del Ejecutivo, o Fiscal General de Justicia, cuando menos el año previo al día de su nombramiento;

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.** Se reforma el artículo 170, párrafo segundo del Código Penal para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 170.-** Se...

El Juez, en su sentencia, disminuirá la pena que corresponda por los delitos cometidos, de seis meses hasta en una mitad, siempre que, según le informe el titular de la Fiscalía General de Justicia de Tamaulipas o la persona a quien éste designe, el procesado haya proporcionado a la autoridad investigadora datos convincentes que conduzcan a la plena identificación y localización de cualquiera de los demás integrantes de la banda.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintiuno.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
DIP. ALFREDO VANZZINI AGUIÑAGA. PRESIDENTE			
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA			
DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA VOCAL			
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL			
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA VOCAL			
DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE LEÓN VOCAL			
DIP. EDITH BERTHA RAMÍREZ GARCÉS VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE 34 LEYES Y 2 CÓDIGOS, EN MATERIA DE FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.